

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

6496 Orden de 6 de junio de 2000, de la Consejería de Educación y Universidades, de delegación del ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos de la Consejería.

En virtud del Decreto Regional 52/99, de 2 julio, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, corresponden a este Departamento las competencias, funciones y servicios aceptados en los términos previstos en el Real Decreto 938/1999.

Por Decreto n.º 35/2000, de 18 de mayo, se establecieron los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, al resultar necesaria una reestructuración del Departamento para dar una cobertura organizativa eficaz que permitiera la mejor gestión de las competencias atribuidas a la misma.

En base a lo expuesto, deviene pertinente proceder a la delegación del ejercicio de determinadas competencias propias del titular de la Consejería en otros Órganos del Departamento, con el fin de lograr una mayor agilidad y eficacia en la actuación administrativa.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999,

DISPONGO

Artículo Primero: Delegaciones en el titular de la Secretaría General.

Se delegan en el titular de la Secretaría General el ejercicio de las siguientes competencias:

1.- En materia de contratación.

Ostentar la Presidencia de las Mesas de contratación de la Consejería, así como la designación de los vocales a que se refiere el artículo 63, apartado 2.b) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, y ejercer cuantas facultades y actuaciones confiere al órgano de contratación la normativa aplicable, con la extensión y límites previstos en la misma, dictando todos los actos de gestión económica y ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dichas actuaciones, cualquiera que sea su imputación o Programa presupuestario. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, del titular de la Secretaría, corresponderá al Vicesecretario, por suplencia, la Presidencia de las Mesas de contratación.

No obstante, quedan excluidas de esta delegación las siguientes actuaciones.

a) Las resoluciones de inicio y las de aprobación de los expedientes y las de autorizaciones de gasto, cuando su presupuesto supere 25.000.000 de pesetas. Quedan también excluidas las resoluciones para la modificación de estos

expedientes cuando sean causa de resolución y la resolución misma, en su caso.

b) La adjudicación y formalización de contratos cuyo precio supere 25.000.000.- de pesetas.

c) Los contratos menores y los actos de gestión económica o presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de los mismos, salvo los que correspondan al concepto 226, que serán competencia en todo caso del Secretario General.

2.- La autorización o propuesta, según corresponda, de las modificaciones de créditos presupuestarios que de conformidad Decreto Legislativo n.º1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia se atribuyen al titular de la Consejería.

3.- La autorización de las generaciones de crédito en los casos previstos en el artículo 45 del citado Decreto Legislativo n.º1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, cuando dicha autorización corresponda al titular de la Consejería y la propuesta de generación en los demás casos.

4.- La solicitud de apertura en contabilidad de partidas presupuestarias, de acuerdo con las necesidades que surjan a lo largo del ejercicio presupuestario.

5.- La ordenación de los ingresos que se produzcan dentro del ámbito de la Consejería.

6.- La autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, con cargo a los créditos incluidos en el Capítulo I de los programas de gasto de la Sección 15 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, excepto los créditos que correspondan a las retribuciones del personal docente.

7.- La autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, con cargo al concepto 226 de todos los programas de gasto de la Consejería.

8.- La autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, de los gastos que se realicen con imputación a todos los Capítulos de los Programas presupuestarios de la Consejería, hasta una cuantía máxima de 10.000.000 de pesetas, todo lo anterior, sin perjuicio de las competencias en materia de ejecución presupuestaria establecidas en el apartado 1.º y 6.º de este artículo, y de la delegación efectuada a los titulares de los Centros Directivos.

9.- La designación de los habilitados y cajeros pagadores de la Consejería.

10.- Proponer o autorizar, según sea procedente, pagos a justificar y anticipos de caja fija, en todas sus fases, incluida la aprobación de cuentas a que se refiere el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

11.- La petición de informes a la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, así como la de asistencia letrada.

12.- La resolución de los recursos interpuestos contra los actos decisorios de las Direcciones Generales, en las materias de sus respectivas competencias.

13.- Aprobar el Plan Anual de Vacaciones del Departamento, previas las propuestas de los titulares de los respectivos Órganos Directivos.

14.- Proponer la concesión o denegación de compatibilidad relativas al personal adscrito a la Consejería.

15.- La facultad de resolución en las siguientes materias relativas al personal docente de enseñanza no universitaria:

- Elaborar y proponer los planes de acción social.
- Fijar jornadas y horarios especiales.
- Autorizar comisiones de servicios y traslados voluntarios del personal de esta Administración Pública a otras Administraciones Públicas y viceversa.
- Resolver la jubilación del personal.
- Impulsar, coordinar y en su caso establecer y ejecutar los planes, las medidas y las actividades para mejorar el rendimiento en el servicio, la formación y la promoción del personal docente, sin perjuicio de la coordinación con la Consejería competente en materia de Función Pública.

Artículo Segundo: Delegaciones en los titulares de las distintas Direcciones Generales.

Se delegan, en los Directores Generales el ejercicio de las siguientes competencias:

1.º) En materia de contratación, ejercer cuantas facultades y actuaciones confiere al órgano de contratación la normativa aplicable, con la extensión y límites previstos en la misma, para la celebración de contratos menores, dictando los actos de gestión económica y de ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de los mismos, siempre que correspondan a programas de gasto de su respectiva competencia, salvo los contratos que se imputen al concepto 226, todo lo anterior sin perjuicio de las competencias que correspondan a los centros docentes no universitarios en virtud de su autonomía de gestión, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes.

2.º) La autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con cargo a los créditos presupuestarios del Capítulo II, excepto el concepto 226, así como de los Capítulos IV, VI y VII, correspondientes a los programas de gastos de su respectiva competencia, hasta una cuantía máxima de 5.000.000 de pesetas.

Las competencias delegadas en los Directores Generales serán ejercidas por suplencia por el Secretario General, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del titular del Órgano Directivo.

Artículo Tercero: Delegaciones en el Director General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa.

Se delegan en el Director General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, además de las previstas con carácter general para los titulares de las distintas Direcciones Generales en el artículo segundo de esta Orden, el ejercicio de las siguientes competencias:

1.º) Las funciones de planificación, coordinación y propuesta de las actuaciones en materia educativa atribuidas a esta Consejería, relativas a Educación Infantil, Primaria, Secundaria, Servicios Complementarios y Centros Concertados, así como la gestión del Registro de Centros Docentes, la Ordenación Académica y la Inspección Educativa.

2.º) En materia de gestión económico presupuestaria, la autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, de los gastos que se realicen con imputación a todos los Capítulos, excepto el Capítulo I y el concepto 226, de los siguientes programas presupuestarios: 421A, 422B, 422D y 422J, así como el programa 422E en materia de Educación Secundaria, con el

límite establecido en el artículo segundo, apartado 2.º de la presente Orden.

Artículo Cuarto: Delegaciones en el Director General de Gestión de Personal.

Se delegan en el Director General de Gestión de Personal, además de las previstas con carácter general para los titulares de las distintas Direcciones Generales en el artículo segundo de esta Orden, el ejercicio de las siguientes competencias:

1.º En materia de personal.

A) En relación con el personal docente de enseñanza no universitaria:

- Decidir sobre las situaciones del personal.
- Nombrar, contratar en su caso y cesar al personal interino y laboral temporal.
- Conceder el reingreso al servicio activo.
- Tramitación y propuesta de declaración de jubilación del personal.

- Reconocer trienios, sexenios y servicios prestados.
- Gestionar las nóminas y la previsión social.
- Gestionar la acción social.
- Resolver los expedientes disciplinarios, incluidos los que supongan la imposición de sanción por falta muy grave, sin perjuicio de las competencias atribuidas expresamente a otros Órganos.

B) Con respecto al personal no docente de la Consejería destinado en Centros Educativos:

La autorización para proponer a la Consejería competente en materia de Función Pública la contratación de nuevo personal temporal o nombramiento de personal interino, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.º En materia de gestión económico presupuestaria, la autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, de los gastos que se realicen con imputación al Capítulo I de la Sección 15, siempre y cuando se deriven de retribuciones del personal docente.

Artículo Quinto: Delegaciones en el Titular de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa.

Se delega en el Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa, además de las previstas con carácter general para las distintas Direcciones Generales, el ejercicio de las siguientes competencias:

1.º) Las funciones de planificación, coordinación y propuesta de las actuaciones en materia educativa atribuidas a esta Consejería, relativas a formación permanente del profesorado, educación permanente, a distancia y apoyo a la formación profesional y nuevas tecnologías aplicadas a la Educación.

2.º) En materia de gestión económico presupuestaria, la autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, de los gastos que se realicen con imputación a todos los Capítulos, excepto el Capítulo I y el Concepto 226, de los siguientes programas presupuestarios: 422C, 422H y 422I, con el límite establecido en el artículo segundo, apartado 2.º de la presente Orden.

Artículo Sexto.- Delegaciones en el Titular de la Dirección General de Enseñanzas de Régimen Especial y Atención a la Diversidad.

Se delega en el Director General de Enseñanzas de Régimen Especial y Atención a la Diversidad, además de las

previstas con carácter general para los titulares de las distintas Direcciones Generales, el ejercicio de las siguientes competencias:

1.º) Las funciones de planificación, coordinación y propuesta de las actuaciones en materia educativa atribuidas a esta Consejería, relativas a Educación Especial, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Compensatoria.

2.º) En materia de gestión económico-presupuestaria, la autorización, disposición o compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, de los gastos que se realicen con imputación a todos los Capítulos, excepto el Capítulo I y el Concepto 226, de los programas presupuestarios 422F y 422G, así como del programa 422E en materia de Enseñanzas de Régimen Especial, con el límite establecido en el artículo segundo, apartado 2.º de la presente Orden.

Artículo Séptimo.- Delegaciones en el Titular de la Vicesecretaría.

Se delegan en el titular de la Vicesecretaría las siguientes atribuciones:

1.º) En materia de contratación, ejercer cuantas facultades y actuaciones confiere al órgano de contratación la normativa aplicable con la extensión y límites previstos en la misma, para la celebración de contratos menores, dictando los actos de gestión económica y ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de los mismos, siempre que correspondan al Programa "Dirección y Servicios Generales", con excepción de los contratos cuyo gasto se impute al concepto 226 de dicho Programa.

2.º) La autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con cargo a los créditos presupuestarios de los Capítulos correspondientes al Programa "Dirección y Servicios Generales", con excepción del Capítulo I y del concepto 226, hasta una cuantía de 2.000.000 pesetas, todo lo anterior sin perjuicio de las competencias en materia de ejecución presupuestaria establecidas en el apartado anterior.

Disposición Adicional Primera

En los actos administrativos en los que se haga uso de las facultades de Delegación previstas en los artículos anteriores, se hará constar tal circunstancia con referencia expresa a la presente Orden.

Disposición Adicional Segunda

La Delegación será revocable en cualquier momento y su vigencia es compatible con la facultad del Consejero de Educación y Universidades de recabar para sí el ejercicio de la respectiva competencia y para conocer y decidir sobre actuaciones concretas en las que estime pertinente intervenir, en el ámbito de la Delegación.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas la Orden de 28 de marzo de 2000 de Delegación del ejercicio de determinadas competencias en diversos Órganos de la Consejería de Educación y Cultura, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 6 de junio de 2000.—El Consejero de Educación y Universidades, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

—